

29564 ORDEN de 19 de octubre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Molins-Kao, S. A.», se amplía y se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos preparados químicos tensoactivos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Molins-Kao, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas, y la exportación de diversos preparados químicos tensoactivos, autorizado por Orden ministerial de 16 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de octubre) ampliada por Orden ministerial de 27 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más a partir del día 6 de octubre de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Molins-Kao, S. A.», con domicilio en Aragón, 383, 9.º, Barcelona 13, y NIF A 08560444.

Segundo.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Molins-Kao, S. A.», en el sentido de incluir dos nuevas denominaciones comerciales para dos productos de exportación autorizadas:

- «Oxil (14 a 70)» para el producto «Findet 9 Q (14 a 70)».
- «Sapanol VS-70» para el producto «Enjal E-70 CM».

Tercero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Molins-Kao, S. A.», en el sentido de eliminar como productos de exportación los siguientes:

- «Corapol 4000 y 4800».
- «Findet 1913/16 a 82».
- «Basse MP-118».
- «Findet NO-17».
- «Amidet SB/14».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 18 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre) ampliada por Orden ministerial de 27 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio) que ahora se amplía, modifica y prorroga.

Lo que comunicamos a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29565 ORDEN de 19 de octubre de 1983 por la que se modifica a la firma «Productos Vital Carlos Schneider, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de concentrados de pomelo y la exportación de zumos de pomelo.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Vital Carlos Schneider, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de concentrados de pomelo y la exportación de zumos de pomelo, autorizados por Orden ministerial de 2 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre), prorrogado sucesivamente.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Productos Vital Carlos Schneider, S. A.», con domicilio en camino Dalmuz, 1, Gandia (Valencia), y N. I. F. A-48041471, en el sentido de que la graduación de la mercancía de importación «concentrados de pomelo», pueda variar desde 30° hasta 70° Brix (P. E. 20.07.45.2).

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de enero de 1983, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 2 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29566 ORDEN de 19 de octubre de 1983 por la que se modifica a la firma «Kraft Leonesas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceite bruto de semillas y la exportación de mayonesa.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Kraft Leonesas, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceite bruto de semillas y la exportación de mayonesa autorizada por Orden ministerial de 3 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Kraft Leonesas, S. A.», con domicilio en Arapiles, 13, Madrid, y N. I. F. A-24000648, en el sentido de donde dice: «para la importación de aceite bruto de semillas», debe decir: «para la importación de aceite refinado de semillas».

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de marzo de 1982, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 3 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29567 ORDEN de 19 de octubre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Industrias Figueras, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de terciopelo de fibra natural, lana 100 por 100 y la exportación de butacas de estructura metálica, rellenas con espuma de poliuretano, tapizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Figueras, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de terciopelo de fibra natural, lana 100 por 100 y la exportación de butacas de estructura metálica, rellenas con espuma de poliuretano, tapizadas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Figueras, S. A.», con domicilio en Barcelona, carretera Parets-Bigas (Llissa de Munt), y número de identificación fiscal A-08172283.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

- Terciopelo de lana 100 por 100, de 1,30 a 1,38 metros de ancho, de la P. E. 58.04.45.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- Butacas de cine y salones de conferencias, de estructura metálica, rellenas con espuma de poliuretano y protegidas, de la P. E. 94.01.35.2.

- I. Modelo 1.800.
- II. Modelo 3.000.
- III. Modelo 4.000, respaldo alto
- IV. Modelo «Europa».
- V. Modelo «Jumbo», respaldo alto.
- VI. Modelo «Concorde K», respaldo alto.
- VII. Modelo «Concorde BC», respaldo alto.

Cuarta.—Módulos contables:

a) Como cantidades determinantes del beneficio fiscal, las siguientes por cada unidad de producto a exportar:

- Producto I, 1.142 metros lineales.
- Producto II, 0.988 metros lineales.
- Producto III, 1.155 metros lineales.
- Producto IV, 0.980 metros lineales.
- Producto V, 1.140 metros lineales.
- Producto VI, 1.178 metros lineales.
- Producto VII, 1.645 metros lineales.

b) Como porcentajes de pérdidas:

En concepto exclusivo de mermas subproductos inaprovechables, ya que el tejido utilizado está foamizado, es decir, se adhiere en el tejido de terciopelo, en su cara posterior y mediante presión, una espuma de poliéster de 3 milímetros, por lo que no cabe su ulterior recuperación, los siguientes:

- El 14 por 100 para la mercancía utilizada en los productos I, II y IV.
- El 15 por 100 para la mercancía utilizada en los productos III, V, VI y VII.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1984, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de febrero de 1983, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias,

adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

29568

ORDEN de 19 de octubre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Vilaseca, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de algodón peinado e hilados de fibras sintéticas elastómeros y la exportación de bragas de señora.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vilaseca, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de algodón peinado e hilados de fibras sintéticas elastómeros y la exportación de bragas de señora.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Vilaseca, S. A.», con domicilio en Mataró (Barcelona), calle Campmany, 25-31, y número de identificación fiscal A 08495806.

Segundo.—Las mercancías de importación son:

1. Hilados de algodón peinado, presentados en hilados sencillos, que midan por kilogramo de 80.000 a 120.000 metros, crudos, 50 1/c TEX, 11,36 1/c, número métrico 88,04, de la posición estadística 55.05.52.
2. Hilados de fibras textiles sintéticas, elastómeras poliuretano 100 por 100, 40 deniers, 44 decitex, monofilamento, sin torsión, sencillos con perfil «hueso de perro», mate, de color crudo, de tenacidad 0,85 gramos por decitex y de un alargamiento a la rotura de 490 por 100 de la P. E. 51.01.05.

Tercero.—Los productos de exportación son:

Bragas de señora, 95 por 100 algodón peinado y 5 por 100 hilados elastómeros de la P. E. 80.04.85.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos exportados de bragas con la composición y características mencionadas, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acogen los interesados:

- 141,980 kilogramos de la mercancía 1.
- 10,090 kilogramos de la mercancía 2.

Como porcentajes de pérdidas para ambas mercancías el 34,50 por 100 del cual, el 7 por 100 en concepto de mermas y el 27,50 por 100 como subproductos adevudables dada su naturaleza de trapos por la P. E. 83.02.15.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán